



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE LA JORNADA DE VERANO EN LOS SERVICIOS CENTRALES DEL DEPARTAMENTO Y EN LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y LOS TRIBUNALES ECONOMICO ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES.

Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, se establece, en su apartado séptimo, que se podrá establecer una jornada de verano, cuya reducción de jornada en cómputo anual deberá ser recuperada.

De acuerdo con lo anterior, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.- Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, el personal con jornada mínima de treinta y siete horas y media realizará su jornada de trabajo de forma continuada a razón de seis horas y media a desarrollar entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes, excepto los afectados por horarios especiales quienes seguirán con su horario habitual con las modificaciones que pueda considerar oportunas su centro de trabajo.

Por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, o sin límite de edad en el supuesto de discapacidad superior o igual al 33% de los anteriores, y siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años.

Segundo.- En las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano y Registros, se realizará la jornada recogida en el apartado primero, con las adaptaciones indispensables para asegurar la apertura al público de ocho a quince horas, de lunes a viernes y de nueve a catorce horas, los sábados.

Tercero.- El personal que preste servicios en régimen de especial dedicación deberá realizar, además del horario previsto en el apartado primero, cinco horas adicionales a la semana, de las cuales, un mínimo de dos horas y media se desarrollarán hasta las dieciocho horas, de lunes a jueves, sin perjuicio de



que los centros directivos, podrán asimismo, limitar o suspender la aplicación del horario previsto en este apartado en función de las necesidades del servicio.

Cuarto.- El personal adscrito a las Delegaciones de Economía y Hacienda y a los Tribunales Económico Administrativos Regionales y Locales, realizarán la jornada de verano efectuada en años anteriores, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo del apartado primero, aplicando las correspondientes compensaciones para el cómputo homogéneo de la misma en términos anuales.

Quinto.- La adaptación de la jornada producida con ocasión de la jornada de verano respetará en todo caso la duración mínima de la jornada en cómputo anual.

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA